



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 098

PROCESO DIVISORIO

Rad.: 158374089001- 2021-00158-00

DEMANDANTE: JORGE BAUDILIO CEPEDA ESPITIA

DEMANDADOS: JAIRO ANTONIO CEPEDA ESPITIA

DECISION: DECRETO DE PRUEBAS

Tuta, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JORGE BAUDILIO CEPEDA ESPITIA por medio de apoderado judicial presentan proceso DIVISORIO en contra de JAIRO ANTONIO CEPEDA ESPITIA, con el fin de dividir materialmente el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 070-195982 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja.

Previo a ordenar practica de pruebas y en virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso este despacho entra a hacer un análisis del surtimiento de las actuaciones procesales y las realizadas por la parte actora así:

Demanda que fue en principio inadmitida por medio de auto interlocutorio No. 00161 del 23 de septiembre de 2021, dentro de termino la parte demandante el día 29 de septiembre de 2021 subsano allegando lo requerido, por lo que el día 07 de octubre de 2021 se emitió auto interlocutorio No. 00186 se admitió a trámite la demanda, se ordenó la notificación de esta y se ordenó el registro en el folio de matrícula inmobiliaria 070-195982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

El apoderado de la parte demandante allego certificación de notificación personal de la parte pasiva del proceso el día 12 de octubre de 2021, notificación que surtió efectos, ya que el demandado el 20 de octubre de 2021, por medio de apoderado judicial contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones y acompañado de informe de avalúo de las mejores que se han realizado en el predio adjunto de división material, en la misma presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto por el que admitió la demanda,

El 28 de octubre de 2021 el apoderado de la parte pasiva presento excepciones previas al divisorio, señalando las contenidas en el artículo 100, numeral 1. *Falta de jurisdicción o de competencia*, ya que no se tenía claridad si el predio está ubicado en el municipio de Sotaquirá o en el municipio de Tuta y la excepción previa señalada en el numeral 5. Del citado artículo que señala, *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*, manifiesta que el informe pericial que se allego con la demanda no cumple con lo estipulado en los numerales del 1 al 10 del art 226 del Código General del Proceso.

El 07 de diciembre de 2022 se allego al proceso por la parte demandante la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria según lo ordenado en la admisión.

El 17 de febrero de 2022 en estado electrónico No. 03 por medio de auto interlocutorio No. 028 este despacho dio trámite al recurso interpuesto, ordenando la responsión de dicho auto y ordenando que se complementara la demanda, frente al cual el apoderado de la parte demandada volvió a interponer recurso de reposición con los mismos fines, recurso al que se le dio respuesta el día 24 de marzo de 2022, por medio de auto No. 099 de fecha 24 de marzo de 2022, en el que el

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

despacho manifiesta no pronunciarse de nuevo ante lo recurrido, toda vez que esta se resolvió por medio de providencia anterior, por su parte procedió a dar traslado a las excepciones propuestas para que la parte activa se manifestara.

Recibidos los argumentos de la parte activa del proceso para que sean desestimadas la incursión de algunas de las causales de excepción previa por la que se terminaría el proceso.

Posteriormente la parte demandada por medio de apoderado judicial presento de nuevo recurso de reposición y en subsidio el de queja, argumentando que el despacho ha omitido el debido proceso, considerando que no se ha dado respuestas fondo a los recursos interpuestos y así mismo a las excepciones presentadas, frente a este el despacho por medio de providencia emitida el día 26 de febrero de 2022 procedió a negar el recurso de reposición y concedió el de queja.

El recurso de queja fue resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Oralidad de Tunja en el que no se concedió lo pretendido por el recurrente y se dio razón a las decisiones tomadas por este despacho,

Así las cosas, surtida la notificación a la parte demandante y contestada la demanda en el término correspondiente, así como inscrito y registrada la demanda en el correspondiente folio de matrícula el Despacho procede a continuar con el trámite que este proceso atañe.

Por ende, en aras de cumplir con el trámite, en atención a lo ordenado por el artículo 406 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES

- Dictamen pericial con copia del levantamiento topográfico de la posible división
- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis
- Planos catastrales del predio
- Placas fotostáticas en número veinticinco (25) que demuestra la explotación del predio
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural

DE LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES

- Factura 115 del 07 de abril del año 2018, por la compra de 500 árboles que fueron sembrados en el predio objeto de la Litis.
- Factura 092 del 20 de noviembre del año 2018, correspondiente a la compra de 81 postes de cemento, instalados en el predio objeto de la Litis.
- Informe de las mejoras realizadas en el predio objeto de la Litis.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

B. TESTIMONIALES

- DANIEL CORONADO, CARMEN DE SIMBAQUEBA, ARMANDO ACOSTA y CRISTHIAN CAMILO CEPEDA. Quienes deberá ser citados por la parte que requiere su testimonio.

DE OFICIO

- Recibir interrogatorio de parte al demandado JAIRO ANTONIO CEPEDA ESPITIA
- Recibir interrogatorio de parte al demandante JORGE BAUDILIO CEPEDA ESPITIA

SEGUNDO.- CONVOCAR para la audiencia inicial y recepción de pruebas previamente ordenadas a las partes para el día CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA,

TERCERO.- COMUNIQUESELE a las partes la fecha en la cual se adelantara toda y cada una de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HILVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°011 hoy catorce (14) de abril de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria